

de 21, 26 y 29 de septiembre de 1967, y 9 y 16 de noviembre del mismo año—las últimas relativas a las reposiciones deducidas oportunamente—, sobre denegación de los emolumentos de Teniente, conforme a la Ley 113/1966, de 28 de diciembre, debemos declarar y declaramos hallarse ajustadas a derecho, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1969.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 24 de julio de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 28 de junio de 1969, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Constantino Caneiro Pernas.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Constantino Caneiro Pernas, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 7 de diciembre de 1967, se ha dictado sentencia con fecha 28 de junio de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo entablado por don Constantino Caneiro Pernas contra la resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 7 de diciembre de 1967, que le denegó el derecho a percibir haberes pasivos, debemos declarar y declaramos válida y subsistente tal resolución, por ser conforme a derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1969.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 24 de julio de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 24 de junio de 1969, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Agea Muñoz.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una como demandante, don José Agea Muñoz, Teniente auxiliar de Caballería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 24 de noviembre de 1967, 11 de marzo de 1968 y 3 de junio de 1968, se ha dictado sentencia con fecha 24 de junio de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la inadmisibilidad del recurso alegada por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos también el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Agea Muñoz contra resolución del Ministerio del Ejército de 3 de junio de 1968, que desestimó recurso de reposición contra Ordenes del Ministerio citado de 24 de noviembre de 1967 y 11 de marzo de 1968, con referencia a la edad para ascensos del recurrente; cuyas resoluciones

declaramos firmes y subsistentes, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1969.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal.

ORDEN de 30 de julio de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 23 de junio de 1969, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Tomás de Lys Yela.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Tomás de Lys Yela, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de fecha 6 de marzo de 1968, se ha dictado sentencia con fecha 23 de junio de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Tomás de Lys Yela contra resolución del Ministerio del Ejército de 6 de marzo de 1968, denegando el recurso de reposición contra acuerdo del mismo Ministerio desestimando la pretensión del recurrente de concesión del sueldo de Brigada por su condición de Músico de tercera asimilado a Sargento, debemos anular y anulamos tales resoluciones por no ser conformes a Derecho, y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a percibir el sueldo de Brigada desde 1 de marzo de 1961 hasta el 31 de diciembre de 1966 sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1969.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 26 de julio de 1969 por la que se aprueba la modificación de Estatutos sociales de «La Previsión Española C. I. A., Compañía Anónima de Seguros Generales» (C-157), en orden a la ampliación de capital.

Ilmo. Sr.: Por la representación legal de la Entidad «La Previsión Española, C. I. A., Compañía Anónima de Seguros Generales», domiciliada en Sevilla, calle Orfila, números 7 y 9, se ha solicitado la aprobación de la modificación de sus Estatutos sociales, en orden a la ampliación de capital efectuada por incorporación al mismo del saldo de la «Cuenta de Regularización», prevista en la Ley de 23 de diciembre de 1961 y disposiciones complementarias y, en especial, lo establecido en los artículos tercero y cuarto del Decreto 3156/1966, de 29 de diciembre, así

como autorización para utilizar como cifra de capital suscrito y desembolsado la de 48.000.000 pesetas, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Visto el informe favorable de la Subdirección General de Seguros de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las modificaciones llevadas a cabo en los artículos quinto y octavo de sus Estatutos sociales por «La Previsión Española, C. I. A., Compañía Anónima de Seguros Generales», acordadas por la Junta general extraordinaria de accionistas de 10 de junio de 1968, autorizándola para utilizar como cifra de capital suscrito y desembolsado, la de 48.000.000 de pesetas»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre

Ilmo. Sr. Director General del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 26 de julio de 1969 por la que se aprueba la modificación de Estatutos de «Alianza Médica Granadina, S. A.» (C-288).

Ilmo. Sr.: Por la representación legal de la Entidad denominada «Alianza Médica Granadina, S. A.», domiciliada en Granada, se ha solicitado la aprobación de la modificación de sus Estatutos sociales en orden, principalmente, a la ampliación de capital efectuada y traslado de su domicilio social desde calle Mano de Hierro a Gran Vía de Colón, número 38, ambas de Granada, así como autorización para utilizar como cifra de capital suscrito y desembolsado la de 700.000 pesetas, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Visto el informe favorable de la Subdirección General de Seguros de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las modificaciones llevadas a cabo en los artículos 3.º, 5.º, 8.º, 34 y 40 de sus Estatutos sociales por «Alianza Médica Granadina, S. A.», acordadas por Junta general extraordinaria de accionistas celebrada el 25 de enero de 1968, autorizándola para utilizarla como cifra de capital suscrito y desembolsado la de 700.000 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 26 de julio de 1969 por la que se aprueba la modificación de Estatutos de la Entidad «Sanatorio de Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, Sociedad Anónima» (C-342), en orden al traslado de su domicilio social.

Ilmo. Sr.: Por la representación legal de la Entidad «Sanatorio de Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, S. A.», domiciliada en Madrid, se ha solicitado la aprobación de la modificación llevada a cabo en sus Estatutos sociales, en relación con el traslado de su domicilio social, para lo que ha presentado la documentación reclamatoria.

Visto el informe favorable de la Subdirección General de Seguros de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar a la Entidad «Sanatorio de Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, S. A.», la modificación de sus Estatutos sociales, acordada por Junta general extraordinaria y universal de accionistas, celebrada el 8 de abril de 1965, en orden al traslado de su domicilio social desde la avenida de Calvo Sotelo, número 7, a la calle de Sagasta, número 4, 3.º izquierda, ambos de Madrid.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 26 de julio de 1969 sobre extinción de la Delegación General para España de la Entidad «Le Assicurazioni d'Italia» (E-8), con devolución de depósitos necesarios.

Ilmo. Sr.: Por el liquidador de la Delegación general para España de la Entidad de nacionalidad italiana «Le Assicurazioni d'Italia», domiciliada en Madrid, calle de Alfonso XI, número 3, se ha solicitado la eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de su representación, así como la devolución de los valores que integran los resguardos de los depósitos necesarios que tiene constituidos para responder de su gestión aseguradora, para lo que ha presentado la documentación reclamatoria.

Vistos los artículos 118, 119 y 123 del Reglamento de Seguros de 2 de febrero de 1912, la Ley de 18 de diciembre de 1964 y el informe favorable de la Subdirección General de Seguros de esa Centro directivo, y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha acordado:

1. Declarar extinguida a todos los efectos la Delegación General para España de la entidad de nacionalidad italiana «Le Assicurazioni d'Italia» y su consiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras.

2. Autorizar al Banco de España en Madrid para que entregue al liquidador de la Delegación General para España de la citada Entidad los valores que integran los depósitos necesarios constituidos en el indicado establecimiento bancario a nombre de «Le Assicurazioni d'Italia» bajo resguardos números 18.831, 18.832, 18.833, 21.890, 22.792, 24.084, 26.305, 26.230 y 27.708.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director General del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 30 de julio de 1969 por la que se aprueba el Convenio fiscal, de ámbito nacional, entre la Hacienda Pública y el Subgrupo de Elaboradores de Vermut y Bitter Soda para la exacción del Impuesto sobre el Lujo durante el período de 1 de enero al 31 de diciembre de 1969.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de modificación de Convenio elaborada por la Comisión Mixta designada para revisar, como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 60/1969, de 30 de junio, el aprobado por Orden ministerial de 10 de marzo de 1969.

Este Ministerio, en atención a las reformas tributarias introducidas por la Ley antes citada y en uso de las facultades que le otorga la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha acordado modificar la Orden aprobatoria del Convenio que se indica, que quedará redactado en los siguientes términos:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal, de ámbito nacional, con la mención «C. N. número 2/1969», entre la Hacienda Pública y el Subgrupo de Elaboradores de Vermut y Bitter Soda para la exacción del Impuesto sobre el Lujo, con sujeción a las cláusulas y condiciones que pasan a establecerse:

Segundo.—Período de vigencia: Este Convenio regirá desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1969.

Tercero.—Extensión subjetiva: Quedan sujetos a Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva, aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta de 20 de febrero de 1969.

Cuarto.—Extensión objetiva: El Convenio comprende las actividades y hechos imponibles dimanantes de las mismas, que se detallan a continuación:

- a) Actividades: Venta de vermut y bitter soda envasado y con marca con precios superiores a 20 pesetas litro en origen, sujeta a impuesto por el artículo 33, apartado B). El presente Convenio no recoge las actividades de fabricación y venta de productos envasados con marca, no mercantilizables ni lanzados al mercado nacional en 1 de enero de 1969.
- b) Hechos imponibles:

Hechos imponibles	Art.	Bases	Tipos	Cuotas
Fabricación y venta de vermut y bitter soda envasado y con marca.	33	428.000.000	10 %	42.800.000
			15 %	
		425.000.000	20 %	78.000.000
TOTAL				115.500.000

Quedan excluidas y no se han computado para determinar las bases y cuotas globales: 1.º) Las operaciones realizadas por los contribuyentes renunciantes. 2.º) Los hechos imponibles devengados en las provincias de Alava y Navarra. 3.º) Las operaciones de transmisiones o entregas realizadas con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas; y 4.º) Las exportaciones.

Quinto.—Cuota global: La cuota global para el conjunto de contribuyentes y por las actividades y hechos imponibles comprendidos en el Convenio se fija en ciento quince millones quinientas mil pesetas (115.500.000).

Sexto.—Reglas de distribución de la cuota global: Para imputar a cada contribuyente sus bases y cuotas individuales se aplicarán las siguientes reglas: